RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/146/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la **Secretaría de Salud**, quedando registrada con el número de folio **01208416**, requiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *Casos de cáncer detectados y presentados en los años 2014, 2015 y 2016. Personas por género afectadas y edades. Tipos de cáncer conforme a los detectados en cada individuo(SIC)*
> *…"*

II. En fecha doce de enero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el 1208416.xls y el cual es de contenido siguiente:

Servicios de Salud de Veracruz
Dirección de Planeación y Desarrollo
Subdirección de Analisis E Integración de Información en Salud
Departamento de Bioestadística
Casos de Cáncer Detectados en los Años 2014, 2015 y 2016
Por Edad y Sexo

Año	Diagnostico	Total:	Hombres																
			MENORES_1	01_A_04	05_A_09	10_A_14	15_A_19	20_A_24	25_A_44	45_A_49	50_A_59	60_A_64	65_Y_MAS	SE_IGNORAN	MENORES_1F	01_A_04F	05_A_09F	10_A
2016	Tumor maligno de mama	856	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	
2016	Tumor maligno del cuello del Útero	214	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2015	Tumor maligno de mama	975	0	0	0	0	0	0	3	4	10	1	7	0	0	0	0	
2015	Tumor maligno del cuello del Útero	241	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2014	Tumor maligno de mama	1642	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	4	0	0	0	0	
2014	Tumor maligno del cuello del Útero	275	0	2	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	2	
2014	Tumor maligno del estómago	9	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	
2014	Tumor maligno de bronquios y pulm	5	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	

Fuente: Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE 2014, 2015 Y 2016)
Nota: Año 2016 "Información generada de enero al 17 de diciembre de 2016"

Servicios de Salud de Veracruz
Dirección de Planeación y Desarrollo
Subdirección de Analisis E Integración de Información en Salud
Departamento de Bioestadística
Casos de Cáncer Detectados en los Años 2014, 2015 y 2016
Por Edad y Sexo

Hombres								Mujeres											
15_A_19	20_A_24	25_A_44	45_A_49	50_A_59	60_A_64	65_Y_MAS	SE_IGNORAN	MENORES_1F	01_A_04F	05_A_09F	10_A_14F	15_A_19F	20_A_24F	25_A_44F	45_A_49F	50_A_59F	60_A_64F	65_Y_MAF	SE_IGNORAF
0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	8	176	114	248	100	205	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	70	27	50	23	39	0
0	0	3	4	10	1	7	0	0	0	0	0	0	5	208	157	288	106	186	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	91	34	52	19	38	0
1	0	0	0	2	0	4	0	0	0	0	2	1	19	448	252	443	197	271	2
0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	2	0	1	3	106	41	51	30	35	0
0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	3	0
0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0

III. El veintiséis de enero del año en curso, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El siete de febrero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El quince de febrero del presente año, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema Infomex-Veracruz presentando escrito de la Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información, por el que realiza diversas manifestaciones, asimismo adjuntó el oficio SESVER/DPD/SAIIS/DB/051/2017 por el que se realizan expresiones relacionadas con la respuesta entregada; en razón de ello, mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año en curso se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación enviada, asimismo se tuvieron por hechas sus manifestaciones y se ordenó digitalizar la documentación enviada por el sujeto obligado, a efecto de ser remitida a la parte recurrente para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le fuera notificado dicho proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintitrés de febrero del año en curso, el Pleno del instituto determinó ampliar el plazo para resolver.

VIII. Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo siguiente, previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de que no se recibió promoción alguna relacionada con la vista otorgada a la parte recurrente, se declaró cerrada la instrucción, asimismo se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de

reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o

razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se

establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

"…

no hay respuesta de la parte a la que se solicita

…"

Lo cual resulta **infundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer los casos de cáncer detectados y presentados en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, personas por género afectadas y edades, tipos de cáncer conforme a los detectados en cada individuo.

Ahora bien, antes de entrar a la categorización de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, es decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada al periodo comprendido del año dos mil catorce al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así, que la información que comprende del año dos mil catorce al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, deba ser categorizada

como información pública en términos de los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la información que abarque el periodo del treinta de septiembre al quince de diciembre del año dos mil dieciséis, corresponde a información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, con relación al agravio expuesto, el mismo consiste en reclamar que no hay respuesta.

En este sentido, a efecto de dilucidar si asiste la razón o no al recurrente, el comisionado ponente estimó necesario ingresar en el Sistema Infomex-Veracruz el folio materia de la solicitud de información, a fin de constatar si efectivamente no existe respuesta; lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Al ingresar en el Sistema Infomex-Veracruz el folio **01208416** se muestra lo siguiente:

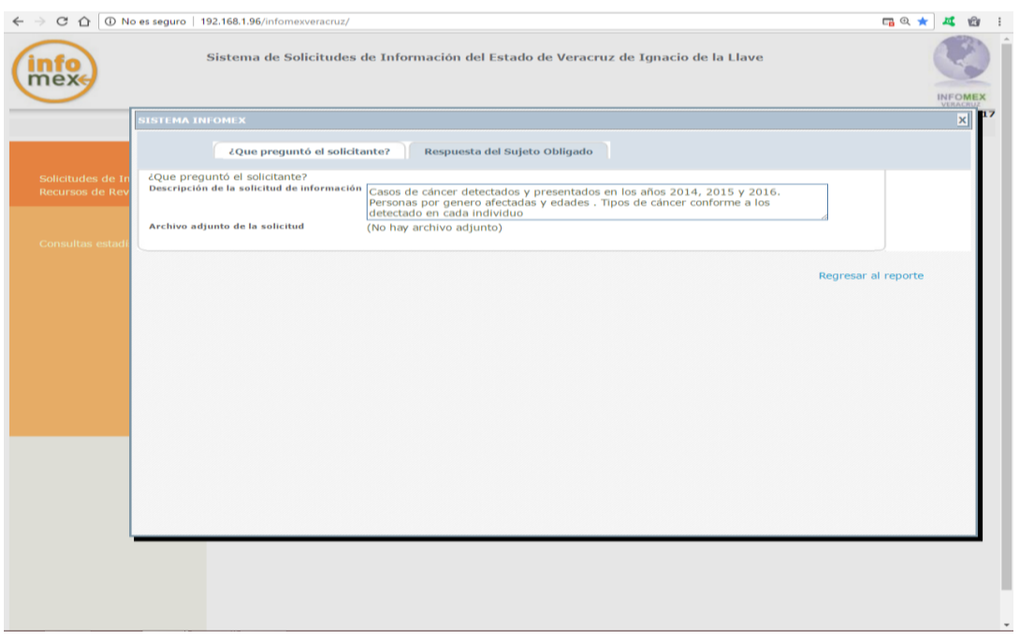

Se muestra un cuadro de dialogo donde se encuentran dos pestañas, una relativa a la solicitud y la segunda a la respuesta del sujeto obligado;

en la imagen se puede apreciar la solicitud de información que es materia del presente recurso de revisión.

Ahora al ingresar a la pestaña correspondiente a la respuesta del sujeto obligado, se muestra:

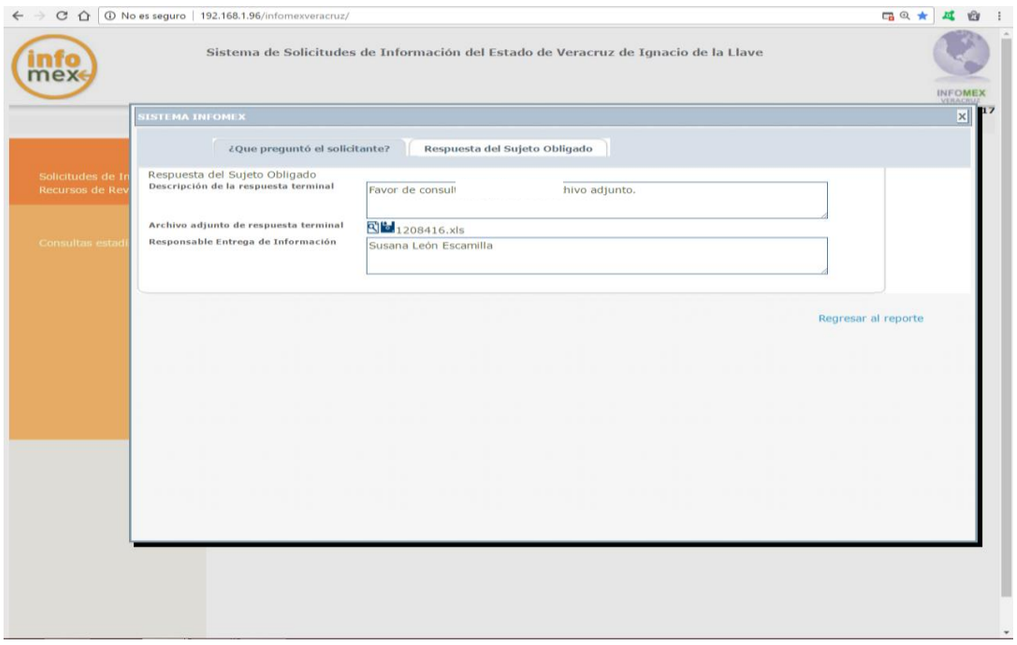

En esta ventana, se advierte que se integra por tres rubros; el primero denominado “Descripción de la respuesta terminal” la cual cuenta con una casilla en la que se lee “Favor de consultar respuesta en archivo adjunto.” en este apartado se pueden apreciar dos íconos que tienen como función iniciar la descarga del archivo con el nombre “1208416.xls” y el último rubro corresponde a “Responsable Entrega de Información”.

Al descargar el archivo “1208416.xls” se despliega lo siguiente:

Servicios de Salud de Veracruz
Dirección de Planeación y Desarrollo
Subdirección de Analisis E Integración de Información en Salud
Departamento de Bioestadística
Casos de Cáncer Detectados en los Años 2014, 2015 y 2016
Por Edad y Sexo

Año	Diagnostico	Total:	Hombres															
			MENORES_1	01_A_04	05_A_09	10_A_14	15_A_19	20_A_24	25_A_44	45_A_49	50_A_59	60_A_64	65_Y_MAS	SE_IGNORAN	MENORES_1F	01_A_04F	05_A_09F	10_A
2016	Tumor maligno de mama	856	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	
2016	Tumor maligno del cuello del Útero	214	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2015	Tumor maligno de mama	975	0	0	0	0	0	0	3	4	10	1	7	0	0	0	0	
2015	Tumor maligno del cuello del Útero	241	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2014	Tumor maligno de mama	1642	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	4	0	0	0	0	
2014	Tumor maligno del cuello del Útero	275	0	2	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	2	
2014	Tumor maligno del estómago	9	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	
2014	Tumor maligno de bronquios y pulm	5	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	

Fuente: Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE 2014, 2015 Y 2016)
Nota: Año 2016 "Información generada de enero al 17 de diciembre de 2016"

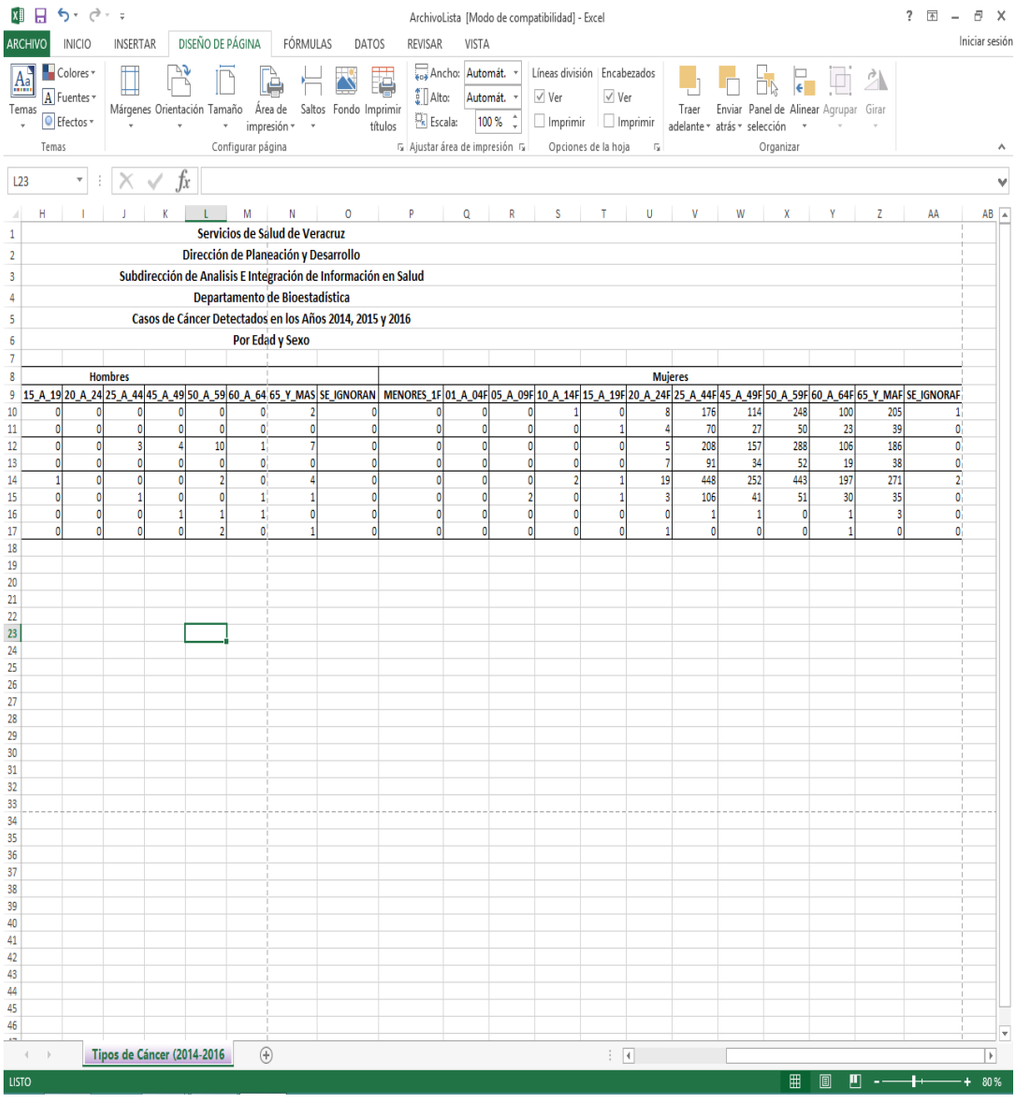

Servicios de Salud de Veracruz
Dirección de Planeación y Desarrollo
Subdirección de Analisis E Integración de Información en Salud
Departamento de Bioestadística
Casos de Cáncer Detectados en los Años 2014, 2015 y 2016
Por Edad y Sexo

Hombres								Mujeres											
15_A_19	20_A_24	25_A_44	45_A_49	50_A_59	60_A_64	65_Y_MAS	SE_IGNORAN	MENORES_1F	01_A_04F	05_A_09F	10_A_14F	15_A_19F	20_A_24F	25_A_44F	45_A_49F	50_A_59F	60_A_64F	65_Y_MAF	SE_IGNORAF
0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	8	176	114	248	100	205	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	70	27	50	23	39	0
0	0	3	4	10	1	7	0	0	0	0	0	0	5	208	157	288	106	186	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	91	34	52	19	38	0
1	0	0	0	2	0	4	0	0	0	0	2	1	19	448	252	443	197	271	2
0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	2	0	1	3	106	41	51	30	35	0
0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	3	0
0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Como pudo advertirse, contrario a lo afirmado por el recurrente, sí se proporcionó respuesta.

Así, lo que pudo suceder es que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo, por ejemplo:

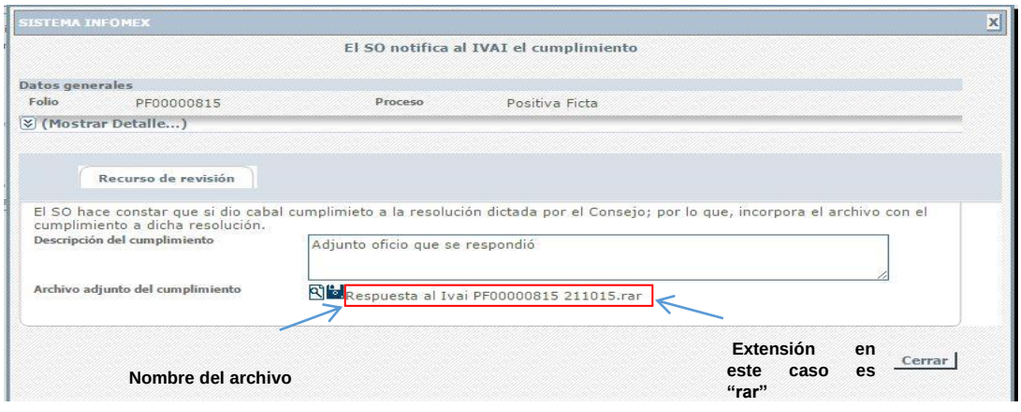

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

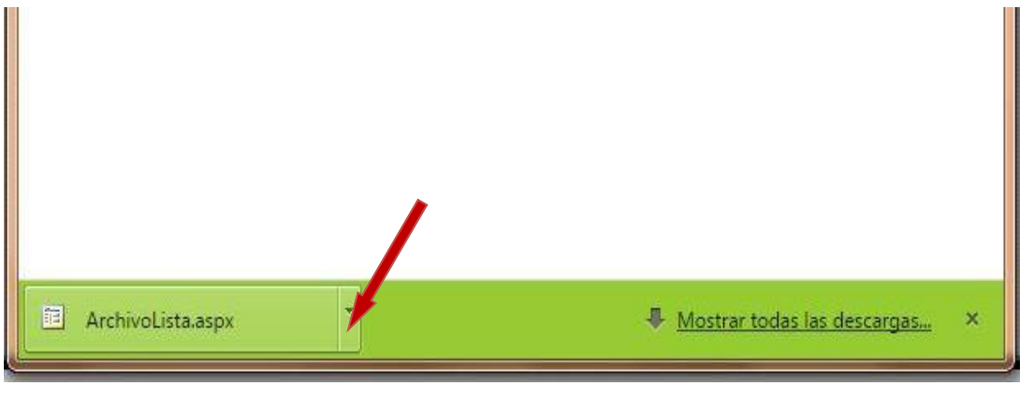

3. Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

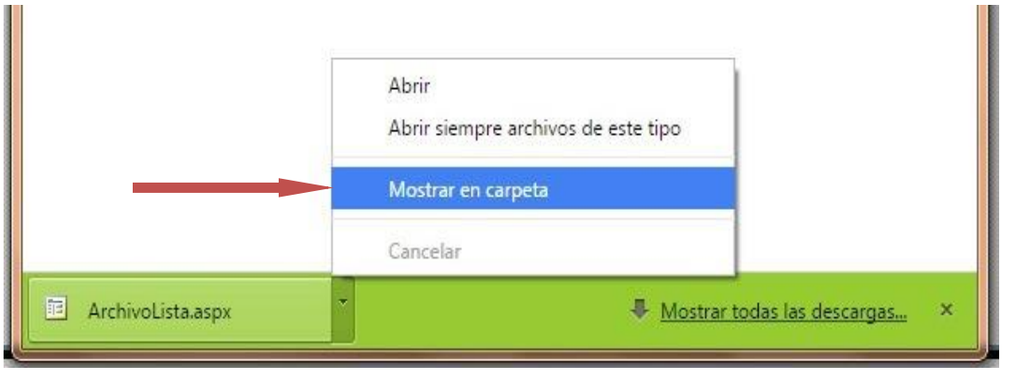

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

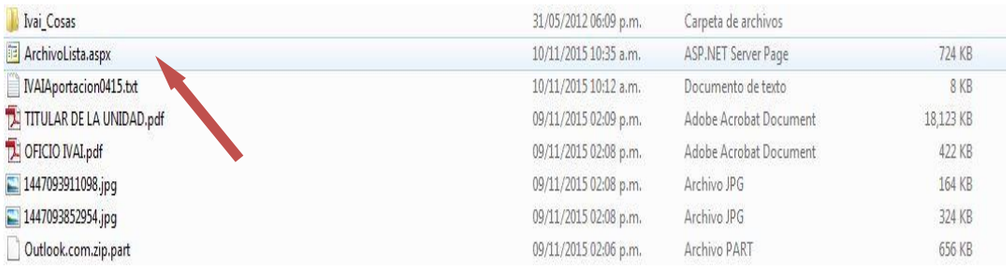

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: “aspx”, txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión “aspx”-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

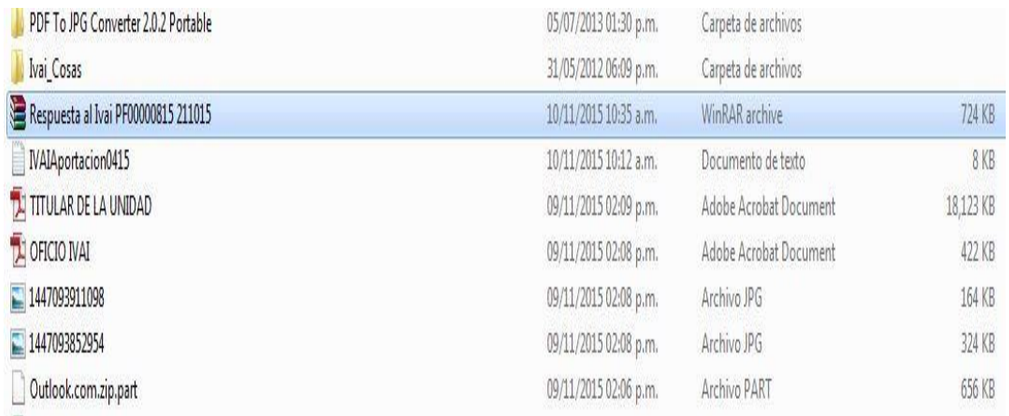

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

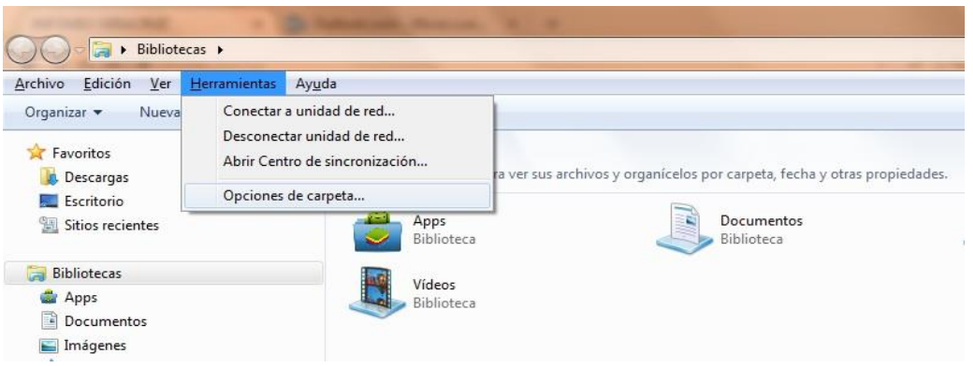

a) Acto seguido, seleccione la opción “Opciones de carpeta...” para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:

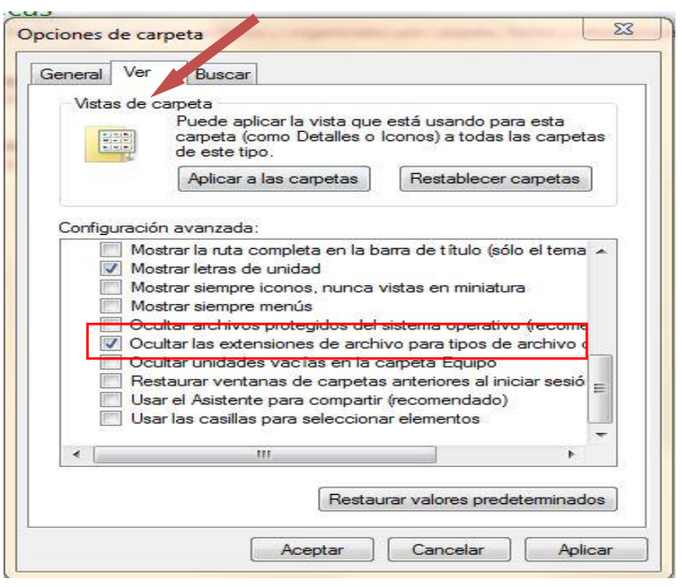

b) Elija la pestaña “Ver” y busque entre las opciones la que dice “Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos”, ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en “Aplicar” y después en “Aceptar”. A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

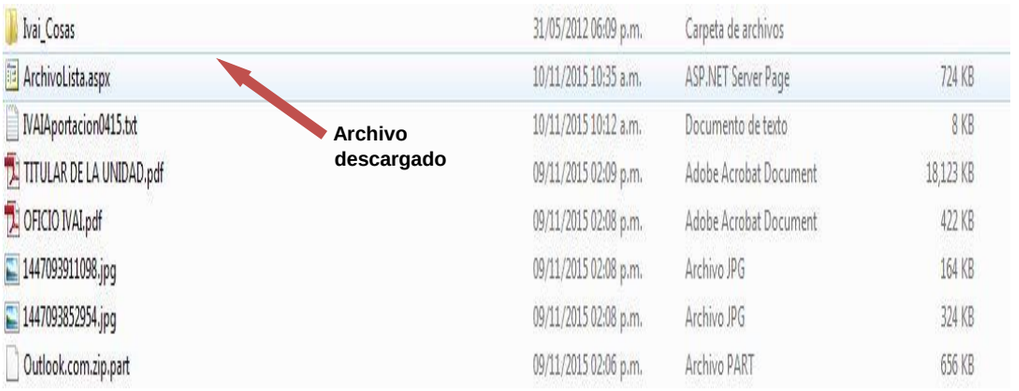

6. Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de “Cambiar Nombre”.

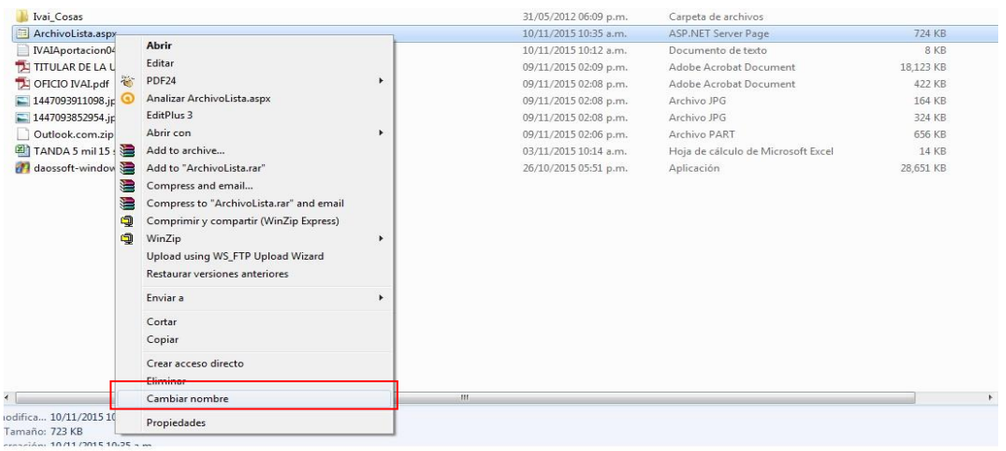

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de “Archivolista.aspx” y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla “Enter”.

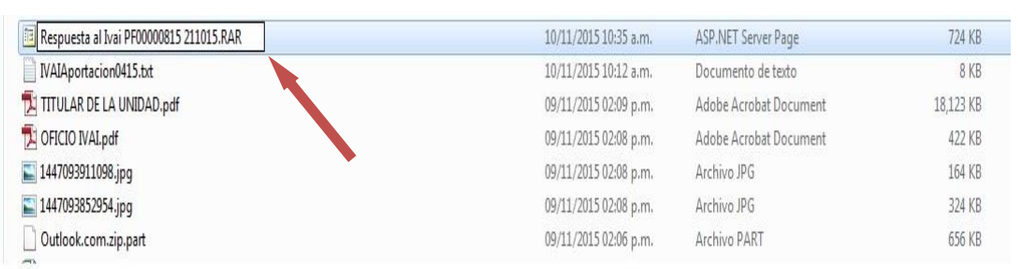

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra “SI”.

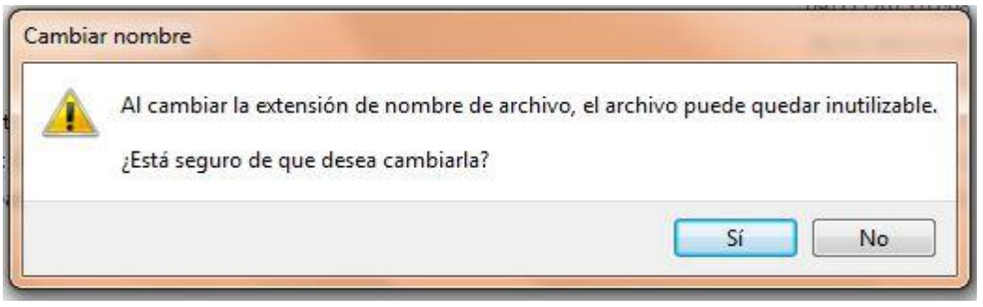

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

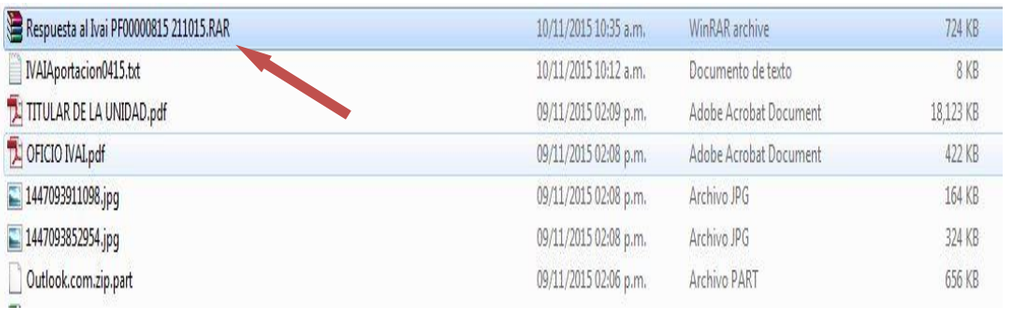

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

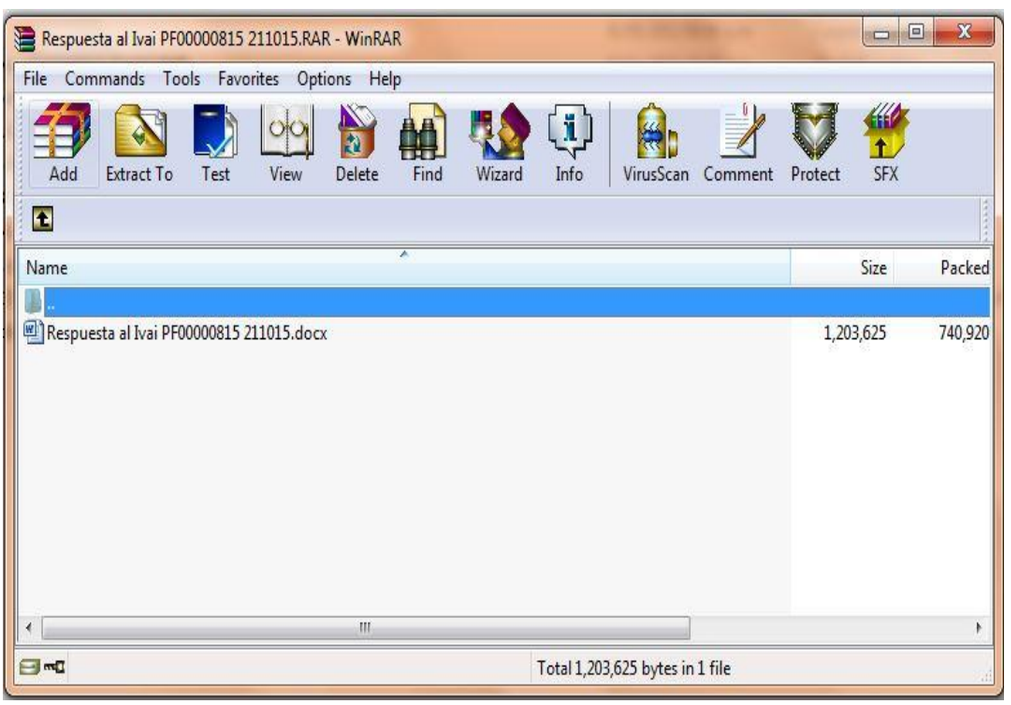

Es así, que de acuerdo al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por tanto, a consideración de este órgano garante, el derecho de acceso a la información de la recurrente no se ve vulnerado con la información entregada.

En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos